

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

**DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
Y JURISDICCION COACTIVA**

**AUTO DE ARCHIVO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL  
PROCEDIMIENTO ORDINARIO No. 17**

En la ciudad de Popayán Cauca, a los nueve (9) días del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca (E), procede a proferir el presente Auto de Archivo en el Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo partida PRF-44-22 folio 774 del L.R., correspondiente a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E con NIT. 900145585-4 teniendo en cuenta los siguientes:

**FUNDAMENTOS DE HECHO**

La entonces Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Cauca, mediante Auto N°. 44 del 16 de marzo de 2022, avoca el conocimiento y asigna la sustanciación del expediente con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

Lo anterior, con fundamento en el Memorando N° 202101200016423 del 26 de febrero de 2021, suscrito por la entonces Directora de Auditorías y Control Fiscal Participativo, mediante el cual se traslada a esta Dirección el Hallazgo Fiscal No. 58 del 26 de febrero de 2021, detectado dentro de la Auditoría Gubernamental, modalidad Regular vigencia 2018, practicada a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., relacionado con presuntas irregularidades en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2 de marzo de 2017, suscrito entre la señora CLARA LORENA KNUDSON CAMPO, Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO TIERRADENTRO. ESE y el señor RICHARD CLEYDER OJEDA GOMEZ, Contratista, cuyo objeto era: "

*"El contratista se compromete con la E.S.E. Tierradentro a obtener de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC el permiso de vertimientos de aguas residuales para sus hospitales de Benalcázar e Inzá ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015. Para lo cual la E.S.E. le otorgará los poderes o autorizaciones que se requieran",*

Según el Hallazgo Fiscal No. 58 de 2021:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

**“(…) EVALUACION DE LA CONTRATACION SUSCRITA – HALLAZGO DE AUDITORIA No. 12**

*En la labor de revisión y cotejo de los procesos, procedimientos y documentos que soportan la gestión ambiental, en el aspecto de cumplimiento a permisos para vertimientos, adelantada por la Empresa Social del Estado Tierradentro ESE, se establece el **Contrato de Prestación de Servicios No. 029 del 2 de marzo de 2017**, suscrito con Richard Cleyder Ojeda Gómez, por valor de \$4.000.000, con pago de anticipo por valor de \$2.000.000, con termino de ejecución de 60 días, cuyo objeto establece que: “El contratista se compromete con la E.S.E. Tierradentro a obtener de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC el permiso de vertimientos de aguas residuales para sus hospitales de Belalcázar e Inzá ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1075 de 2015”.*

*(…) Revisado el expediente contractual El contratista no cumplió con el objeto contratado el cual implicaba el trámite y obtención del permiso de vertimientos para los puntos de atención de Inzá y Páez, situación independiente de las actividades que bien pudo haber realizado el contratista las cuales no se encuentran valorizadas en los estudios previos, propuesta y contrato que en ultimas no permitieron el cumplimiento del objeto contratado. En razón a lo expuesto se establece presunto detrimento al patrimonio institucional en valor de \$2.000.000, correspondientes al valor del anticipo cancelado...”.*

**- RESPUESTA DE LA ENTIDAD:**

*“(…)”*

*Se pactó como valor del contrato \$4'000.000 con un anticipo de \$2'000.000 que se eleva a alcance fiscal.*

*Obra a folio 76 informe de supervisión y recibo a satisfacción, firmado por el supervisor del contrato en julio de 2017 en que se afirma que el contratista cumplió con las actividades contratadas en el tiempo pactado con la E.S.E. Tierradentro y fue presentado en detalle lo realizado, cuya verificación se hizo de manera oportuna sin presentar inconsistencias por lo que se recibió a satisfacción el servicio contratado durante el mes (sic) el tiempo establecido para tal fin, que esta gerencia le dio crédito pues precisamente se designa supervisor para que le haga seguimiento al contrato y lo reciba a satisfacción y quien firma el contrato no está obligado a verificar en forma puntual si es cierto o no porque ¿para qué es el supervisor? Pero al revisar el expediente se encuentra que el contratista ejerció actividades que ameritaron el pago del contrato en forma parcial de \$2'000.000 que fue el del anticipo como las que se encuentran a folios 37 a 55 Solicitud de Permiso de Vertimientos para el punto de atención Inzá al cual adjuntó la documentación correspondiente debidamente radicada en la CRC; a folios 58 oficio fechado en Inzá 28/08/2017 con el cual se da respuesta a oficio de la CRC adjuntando documentación correspondiente al punto de atención de Belalcázar; a folios 59 oficio fechado en Inzá 28/08/2017 con el cual se da respuesta a oficio de la CRC adjuntando documentación correspondiente al punto de atención de Inzá; a folio 60 a 74 Solicitud de Permiso de Vertimientos para el punto de atención Belalcázar al cual adjuntó la documentación correspondiente debidamente radicada en la CRC, todos ellos firmados por el contratista.*

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

A folio 81 obra el acta de liquidación final de este contrato en cuyo punto 5 cumplimiento 5.1. se afirma que "el objeto, actividades y obligaciones contractuales fueron atendidas, ejecutadas a entera satisfacción conforme lo indica los informes de supervisión presentadas (sic) en las fechas correspondientes" que si bien también está firmada por la Gerente de la E.S.E., quien la elabora y avala de acuerdo con la ley es el supervisor del contrato y la suscrita, al igual que con el informe mencionado arriba debe darle entera confiabilidad pues para ello se designa a este funcionario que supervisa la ejecución del contrato porque la misma persona que lo firma no puede hacer la liquidación porque sería como obrar de juez y parte".

#### **ANÁLISIS DE LA CONTRADICCIÓN / POSICION DE LA CONTRALORIA.**

"(...) Analizada la respuesta del auditado, considera el Ente Fiscalizador, que el hallazgo se mantiene en la forma y términos en que fue comunicado toda vez que el contratista no cumplió con el objeto contratado el cual implicaba el trámite y obtención del permiso de vertimientos para los puntos de atención de Inzá y Páez, situación independiente de las actividades que bien pudo haber realizado el contratista las cuales no se encuentran valorizadas en los estudios previos, propuesta y contrato que en ultimas no permitieron el cumplimiento del objeto contratado, Contrario a lo establecido en el acta de liquidación

En razón a lo expuesto el hallazgo de auditoria se mantiene en las condiciones en que fue comunicado.

Así las cosas, se evidencia una irregularidad que causa detrimento del erario de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), que corresponde al Anticipo pagado al Contratista.

En tal virtud, la Dirección de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, emitió Auto No. 44 de 16 de marzo de 2022, mediante el cual avoca conocimiento y asigna la sustanciación del proceso, y posteriormente se apertura proceso radicado bajo Partida PRF-44-22 folio 774 del L.R., con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de particulares, verificar si en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, han causado por acción u omisión y en forma dolosa o gravemente culposa un daño, menoscabo, mengua, o detrimento al patrimonio del Estado, o si se ha destruido, dañado o deteriorado algún bien mueble o inmueble propiedad del Estado o si se ha infringido alguna disposición de carácter fiscal vigente.

En el hallazgo fiscal se tiene como presuntos responsables fiscales a las señoras: Clara Lorena Knudson Campo, Gerente y Flor Ángela Muñoz Muñoz, Tesorera de la ESE TIERRADENTRO, de igual manera en el Auto de Avoca el conocimiento.

Con oficio de 13 de mayo de 2022, se informa el deceso de la señora Clara Lorena Knudson Campo, para lo cual se adjunta los debidos soportes (FL. 127 a 132).



	<b>ANEXO 16</b> <b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

Con Auto N°. 62 de 18 de mayo de 2022, se ordena abrir el proceso de responsabilidad fiscal radicado bajo partida PRF-44-22 Folio 774 del L.R., contra:

- FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 48.571.124 expedida en Piendamó (Cauca), en su calidad de Profesional Universitario Administrativa – Tesorera para la época de los hechos, de la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E.,

Como se indicó en líneas precedentes, de acuerdo a lo expresado por el grupo Auditor, el presunto detrimento causado al patrimonio público se da en cuantía de: DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), M/CTE, entidad afectada: Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E, Nit. 900145585-4.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 2, 6, 29, 95, 123, 124, 209, 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, con las modificaciones hechas por el Acto Legislativo No. 04 de septiembre de 2019; Ley 42 de 1993; Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y decretos reglamentarios; Ley 42 de 1993; Ley 330 de 1996; Ley 1474 de 2011; Ley 1437 de 2011; Ley 610 de 2000, que faculta al Ente de Control Departamental, para definir y determinar la responsabilidad de quienes hayan sido sujetos de control fiscal.

### COMPETENCIA

De conformidad con la Ordenanza 046 de junio 23 de 2021, “Por la cual se determina la Estructura Orgánica de la Contraloría General del Cauca, se fijan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, Resolución No. 311 de octubre 5 de 2021 por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales; y Auto N° 44 de 16 de marzo de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y asigna un proceso.

### VINCULACION DEL GARANTE

El artículo 44 de la Ley 610 de 2000, establece claramente que la compañía de seguros se vincula en calidad de tercero civilmente responsable y que tiene los mismos derechos y facultades que el principal implicado.

La vinculación está limitada por el riesgo amparado y la fecha en que la póliza otorgó su cobertura, es decir, que deviene de una relación eminentemente contractual de seguros.

Teniendo en cuenta lo anterior, se vinculó al proceso, a:



 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

- PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, Nit. 860.002.400-2, Póliza N°. 1003750 del 22 de mayo de 2018, con vigencia desde el 15 de mayo de 2018 al 16 de marzo de 2019, con amparo contratado de Actos que generan juicios de Responsabilidad, valor asegurado \$80.000.000 (FL. 35).

## ACERVO PROBATORIO

### 1. PRUEBAS DOCUMENTALES

- Memorando suscrito por la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, con radicado N°. 202101200016423 de 26 de febrero de 2021, mediante el cual se remite hallazgo fiscal. (folio 1)
- Listado de chequeo (folio 2 y 3).
- Hallazgo Fiscal N°. 58 del 26 de febrero de 2021. (folios 4 a 7)
- Oficio con radicado N°. 201901200090562 de 17 de octubre de 2019, comunicación Informe Preliminar de Auditoria Regular a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. (folio 8 y 9).
- Copia oficio con radicado N°. 201901200096042 de 6 de noviembre de 2019, comunicación Informe final de Auditoria Regular a la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E. (folio 10 y 11).
- Copia oficio de fecha 28 de octubre de 2019, Dictamen de Auditoría Regular, vigencia 2018 (FL. 12 a 17).
- Copia oficio 100.25.01 141 de 22 de octubre de 2019, dirigido a la Directora Técnica de Auditorías y Control Fiscal Participativo, enviado por la Gerente de la Ese Tierradentro, Pronunciamiento y explicaciones al Informe Preliminar de Auditoria Regular (folios 18 a 21)
- Matriz de Contradicción. (folios 31 a 33).
- Copia Póliza N°. 1003750 del 25 de mayo de 2018, expedida por la Aseguradora Previsora Compañía de Seguros, con vigencia desde el 15 de mayo de 2018 al 16 de marzo de 2019, con amparo contratado de Actos que generan juicios de Responsabilidad. (folio 35).
- Copia Estudios y documentos previos para la prestación de servicios de Apoyo a la gestión para el permiso de vertimientos de la Ese Tierradentro (FL. 39 y 40).
- Copia Certificado de disponibilidad presupuestal No. 59 de fecha 21 de febrero de 2017 (folio 41).
- Copia propuesta técnica y económica para el permiso de vertimientos de la Ese Tierradentro, presentada por el Sr. Richard Cleyder Ojeda Gómez, y documentos anexos (FL. 42 a 55).
- Copia Contrato No. 029 de Prestación de Servicios Profesionales, fecha 2 de marzo de 2017 (FL. 56).
- Copia oficio delegación supervisión Contrato 029 de 2018 (folio 57).
- Copia Registro Presupuestal No. 98 de 23/03/2017 (FL. 58).
- Copia Acta de Inicio de fecha 2 de marzo de 2017, contrato 029 de 2017 (folio 59).

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

- Copia oficio de 25/04/2018, enviado a la Gerente de la ESE Tierradentro por el Contratista, Solicitud Prórroga en tiempo (FL. 60).
- Copia Reporte de resultados – muestra de Agua – CRC Cauca (folios 61 a 64).
- Copia Adición No. 01 al Contrato 029 de 2017 (en tiempo) (folio 65).
- Copia Cuenta de Cobro – Pago parcial por \$2.000.000, Contrato 029 de 2017 (FL. 66).
- Copia oficio dirigido a la CRC Cauca por el señor Richard Cleyder Ojeda Gómez, Ing. Ambiental Contratista ESE Tierradentro. Solicita el permiso de vertimientos para la ESE Tierradentro, y anexa documentos soportes (folios 68 a 92).
- Copia Formato de solicitud de permiso de vertimientos emanada de la CRC Cauca (FL. 93).
- Copia constancia de fecha 21 de junio de 2017, suscrita por el Gerente General y Representante Legal ASPUBE E.S.P (folio 94).
- Copia Informe de Supervisión y Recibo a Satisfacción Contrato 029 de 2017, suscrita en julio de 2017 por el señor Ronald Meneses Toro, Supervisor (folio 95).
- Copia orden de pago No. 11787 de 19 de julio de 2017; Comprobante de Egreso N°. 11002 de 21 de julio de 2017; Certificado de disponibilidad Presupuestal No. 658 de 10/12(2017, y registro presupuestal No. 643 de 30/12/2017 (folios 96 a 99)
- Copia Acta de Liquidación Final contrato 029 de 2017, firmada el 28/07/2017 por el Contratista, Supervisor y Gerente de la ESE Tierradentro (folio 100)
- Copia oficios enviados a la Gerente de la ESE Tierradentro, por el Subdirector Defensa de Patrimonio Ambiental CRC (folio 101 y 102)
- Copia documento – cuantía para contratar (FL. 103).
- Copia Hoja de Vida señora Clara Lorena Knudson Campo y documentos soportes (FL. 104 a 112).
- Copia Hoja de Vidas de la señora Flor Ángela Muñoz Muñoz y documentos soportes (FL. 113 a 120).
- Copia documentos por la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali (FL. 127 a 132).
- Documentos aportados por la señora Flor Angela Muñoz Muñoz (FL. 151 a 193)-

- **ACTUACIONES PROCESALES:**

- Auto No.44 de 16 de marzo de 2022, mediante el cual se avoca el conocimiento y diligencia de comunicación (FL. 121 a 124).
- Auto de Apertura de Proceso de Responsabilidad No. 62 de 18 de mayo de 2022 (FL.133 a 142).

**VERSION LIBRE:**

- Flor Ángela Muñoz Muñoz (FL. 148 a 150).



CP

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16</b> <b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

### MOTIVACIÓN JURIDICO FISCAL

Constitucionalmente, la Contraloría es un Organismo técnico con autonomía Administrativa y presupuestal, encargada de la función pública del control fiscal, cuyo ejercicio comporta la Responsabilidad de “vigilar la gestión fiscal” de las administraciones y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la Nación, con arreglo a las atribuciones especiales que le han sido señaladas, lo anterior con el fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley y conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

Si bien el legislador goza de un amplio margen de discrecionalidad al momento de diseñar el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, también lo es que se encuentra limitado por las previsiones del artículo 29 superior, atinentes al debido proceso y derecho de defensa.

Así mismo, al momento de adelantarlos, los órganos de control deben acatar los dictados de la mencionada disposición constitucional.

En el caso que nos ocupa, el cuestionamiento fiscal que motivó la apertura del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 62 de 18 de mayo de 2022, se realizó en atención al Hallazgo fiscal No. 58 de 26 de febrero de 2021, en el que se da a conocer presuntas irregularidades de carácter fiscal, relacionadas con el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2 de marzo de 2017.

De acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se evidencia, que la señora Clara Lorena Knudson Campo, en calidad de Gerente de la ESE TIERRADENTRO, suscribe Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2 de marzo de 2017 con el señor Richard Cleyder Ojeda Gómez, Contratista (FL. 56), en el cual dice:

*“(…) PRIMERA: “: El contratista se compromete con la E.S.E. Tierradentro a obtener de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC el permiso de vertimientos de aguas residuales para sus hospitales de Benalcázar e Inzá ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015. Para lo cual la E.S.E. le otorgará los poderes o autorizaciones que se requieran”, cuya cuantía es de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000”).*

*“SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000), que cancelará al CONTRATISTA en dos contados, el 50% dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de la radicación de las solicitudes de permiso y el otro 50% dentro de los diez días hábiles siguientes a la presentación de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas de los permisos de vertimientos previa acreditación de cumplimiento*



CO18/8554

Carrera 7 No. 1N-66 Segundo Piso Edificio Lotería del Cauca Popayán  
 PBX 8237269 - Línea gratuita 018000 913 900

www.contraloria-cauca.gov.co – contactenos@contraloria-cauca.gov.co  
 Código Postal: 190003

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

de sus obligaciones con la Seguridad Social integral y el informe del supervisor designado por la E.S.E”.

Realizadas diligencias de notificación del Auto de Apertura de proceso de Responsabilidad Fiscal No. 62 de 18 de mayo de 2022, la señora FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ, presenta escrito de versión (FL. 148 a 150), en el cual hace referencia a:

“(…)

### 1. RESPECTO DEL PRESUNTO DAÑO PATRIMONIAL

En el Contrato No. 029 de Prestación de Servicios Profesionales cuyo objeto es “EL CONTRATISTA se compromete con LA E.S.E. Tierradentro a obtener de la Corporación Autónoma del Cauca -CRC- el permiso de vertimientos de aguas residuales para sus Hospitales de Belalcázar e Inzá ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015, para lo cual la ESE le otorgará los poderes o autorizaciones que se requieran”, en la clausula segunda: valor y forma de pago se especifica “Es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) que La ESE cancelará al CONTRATISTA en dos contados, el 50% dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de la radicación de las solicitudes de permiso y el otro 50% dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas de los permisos de vertimientos previa acreditación del cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social Integral y el informe del supervisor designado por la E.S.E.” ; donde se expone el valor a cancelar una vez se presente la documentación necesaria para efectuar el pago; el contratista debe presentar los oficios de radicación de las solicitudes de permiso para la E.S.E. Tierradentro en los hospitales de Belalcázar e Inzá a la Corporación Autónoma del Cauca -CRC y la seguridad social; adicionalmente se incluye el informe del supervisor encargado argumentando la validez y presentación de los documentos necesarios para solicitar el permiso de vertimientos. (Ver anexo 1).

El contratista cumplió parcialmente con el objeto contractual, ya que desarrollaron las siguientes actividades relacionadas y soportadas durante el tiempo de ejecución, para el cumplimiento del objeto contractual:

Realizar caracterización de los vertimientos: Incluye un muestreo en el Hospital de Inzá y otro en el de Belalcázar. Los parámetros son los contemplados en el artículo 14 de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que según las características de la actividad apliquen, esto de acuerdo con las directrices de la CRC.

1. Georreferenciación de los dos puntos de vertimientos.
2. Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos.
3. Recolección de información necesaria para el diligenciamiento de los formatos de solicitud del permiso que exige la CRC.



9

 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

4. Radicación de los formatos y la información anexa.
5. Seguimiento al trámite de la CRC.
6. Entrega de las Resoluciones de permiso debidamente ejecutoriadas.

Todas y cada una de las actividades desarrolladas (de la 1 a la 5) eran de ejecución previa, indispensables y absolutamente necesarias para la consecución del cumplimiento total del objeto contractual. Una vez se suscribe el acta de liquidación del contrato el 28 de julio de 2017, se firma el cumplimiento de actividades y obligaciones previamente relacionadas, situación que se sustenta con evidencia y documentos presentados en el anexo 2.

El pago parcial (No anticipo, ni tampoco adelanto) tal como consta en la cuenta de cobro del 5 de julio de 2017, es proporcional a las actividades realizadas (de la 1 a la 5) lo que genera equilibrio contractual entre las partes (lo laborado – lo pagado).

De igual manera como Profesional Universitario - Tesorera y como servidora pública que realiza los pagos institucionales, baso mi actuación en el principio de la buena fe, en consonancia con el documento presentado por el supervisor del contrato, quien sustenta en su informe de supervisión; quien recibe a satisfacción las actividades desarrolladas, soportadas y relacionadas. Por lo cual se procedió a realizar el pago parcial por el valor de (\$2.000.000) millones de pesos. Y en conformidad con lo preceptuado en la forma de pago del mencionado contrato: “La ESE cancelará al CONTRATISTA en dos contados, el 50% dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de la radicación de las solicitudes de permiso”

Consecuentemente es posible evidenciar en el acta de liquidación del 28 de julio de 2017, se liquida el contrato en acuerdo entre las partes; Contratante y contratista, el cual incluye la firma del supervisor del contrato como garante de la ejecución contractual. Si bien es cierto el contratista no cumplió taxativamente con la totalidad del objeto contractual (actividades 6 y 7), y por tal razón no se cancelan los dos millones de pesos (\$2.000.000) restantes, de acuerdo a lo contemplado en el contrato “Es de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000,00) que La ESE cancelará al CONTRATISTA en dos contados, el 50% dentro de los (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de la radicación de las solicitudes de permiso y el otro 50% dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de las Resoluciones debidamente ejecutoriadas de los permisos de vertimientos”.

A lo expuesto en su versión por la señora **FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ**, y de acuerdo a los documentos que obran en el expediente, se evidencia:

Que en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2 de marzo de 2017, en su CLAUSULA SEGUNDA se deja consignado el valor a cancelar al Contratista del 50%, por \$2.000.000:



CO18/8554

	<b>ANEXO 16</b> <b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

*"(...) una vez presentada la prueba de la radicación de las solicitudes ante la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC de los documentos necesarios para el permiso de vertimientos de aguas residuales para los hospitales de Belalcázar e Inzá, ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015".*

Igualmente, la señora FLOR ANGELA MUÑO en su versión, manifiesta que:

*"(...) El contratista cumplió parcialmente con el objeto contractual, ya que desarrollaron las siguientes actividades relacionadas y soportadas durante el tiempo de ejecución, para el cumplimiento del objeto contractual:*

*Realizar caracterización de los vertimientos: Incluye un muestreo en el Hospital de Inzá y otro en el de Belalcázar. Los parámetros son los contemplados en el artículo 14 de la Resolución No. 631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que según las características de la actividad apliquen, esto de acuerdo con las directrices de la CRC.*

1. Georreferenciación de los dos puntos de vertimientos.
2. Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de vertimientos.
3. Recolección de información necesaria para el diligenciamiento de los formatos de solicitud del permiso que exige la CRC.
4. Radicación de los formatos y la información anexa.
5. Seguimiento al trámite de la CRC.

*Todas y cada una de las actividades desarrolladas (de la 1 a la 5) eran de ejecución previa, indispensables y absolutamente necesarias para la consecución del cumplimiento total del objeto contractual..."*

Entre los documentos soportes del Hallazgo Fiscal y aportados también en el escrito de versión libre, están:

#### ANEXO 1.

Oficio de 30 de junio de 2017, firmado por el señor Richard Ojeda Gómez, Contratista, dirigido a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, relacionado con solicitud permiso de vertimientos para la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E, y adjunta los siguientes documentos:

- Caracterización de vertimientos – punto de atención INZA: (Introducción, marco jurídico, (FL. 68 revés, 69 revés, 70 a 72).



CO18/8554

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16</b> <b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
		<b>FECHA: 24/05/2024</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

- Muestreo de aguas residuales, Análisis de Resultados y Conclusiones. (Fl. 72 revés, 73 y revés).
- Evaluación ambiental del vertimiento (registro fotográfico punto de atención: Inzá y Belalcázar – Justificación (FL. 74 a 76).
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimiento, justificación) (FL. 77).
- Plan de contingencia (Justificación) (FL.77 revés).
- Formato de solicitud de permisos de vertimientos – CRC (FL. 78 y 79

Oficio de 29 de agosto de dirigido por el Contratista a la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC, con el fin de continuar con los trámites para obtener permiso de vertimientos para la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E, y adjunta documentos (FL. 81 a 94).

A folio 95 y revés se encuentra el INFORME DE SUPERVISION Y RECIBO A SATISFACCION (de Julio de 2017), del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2 de marzo de 2017, suscrita por el señor Ronald Meneses Toro, (designado para la Supervisión del contrato), cual en uno de sus apartes dice:

“(...)

**2. CUMPLIMIENTO DE ACTIVIDADES CONTRACTUALES:**

2.1. *Una vez realizado el seguimiento a las obligaciones contractuales se concluye que:*

2.2. *EL CONTRATISTA radicó la información correspondiente para obtener de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC el permiso del vertimiento de aguas residuales para sus Hospitales de Belalcázar e Inzá ordenado en el decreto 3039 de 2010 compilado en el Decreto Reglamentario Único No. 1076 de 2015.*

2.3. *Cumplió con las obligaciones referidas en el objeto del contrato sin presentar inconveniente alguno de su ejecución.*

2.4 *Presentó el informe detallado de las gestiones realizadas*

2.5. *Presentó la certificación de pago correspondiente a seguridad social.*

2.6 *Las actividades ejecutadas contribuyeron al cumplimiento de las metas programadas.*

**3. ESTADO FINANCIERO ACTUAL DEL CONTRATO:**

Valor inicial del contrato:	\$4.000.000
Valor Ejecutado:	\$2.000.000
Valor a pagar: <b>Cuota No. 1</b>	<b>\$2.000.000</b>
Valor pendiente por ejecutar:	\$2.000.000
Liberación (anulación)	<b>\$ 0.00</b>

**4. CUMPLIMIENTO A SATISFACCION.**

“El contratista cumplió con las actividades contratadas en el tiempo pactado con la ESE TIERRADENTRO y fue presentado en detalle lo realizado...”.



CO18/8554

	<b>ANEXO 16</b> <b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

Es importante resaltar que a en los folios 96 a 99, obra copia de: Orden de pago No. 11787 de 19 de julio de 2017 por valor de \$2.000.000, Comprobante de Egreso No, 11002 de 21 de julio de 2017 por \$2.000.000, Certificado de disponibilidad Presupuestal y Registro presupuestal por \$2.000.000, valor que se pagó por en virtud del contrato investigado.

A folio 100 y revés del expediente se encuentra Acta de Liquidación Final del Contrato 029 de 2017, firmada por el Contratista, Supervisor y Gerente de la Empresa Social del Estado ESE TIERRADENTRO.

Con lo descrito anteriormente, considera el Despacho, que para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 029 de 2017, se dejó plasmado los pagos que se realizarían a la parte Contratista, como lo eran:

*"(...) 50% dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la prueba de la radicación de las solicitudes de permiso".*

Mediante oficio de 30 de junio de 2017, dirigido por el señor Richard Ojeda Gómez, Contratista, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, solicita permiso de vertimientos para la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E., adjuntando la documentación correspondiente (FL. 68 a 80).

Con oficios: radicados con el No. 111111115 de 14 de agosto de 2018 y 111111114 de 14 de agosto de 2018, dirigidos por el Subdirector Defensa del Patrimonio Ambiental CRC a la señora Clara Lorena Knudson, Representante Legal de la E.S.E Tierradentro, envía requerimiento Ambiental Hospital San Vicente de Paul E.S.E Tierradentro – Punto Páez, y Requerimiento Ambiental Hospital Luis Adriano Pérez E.S.E Tierradentro – Punto Inzá (FL. 101 y 102).

Con oficio de 28 de agosto de 2017, dirigido por el señor Richard Ojeda Gómez, Contratista, a la Corporación Autónoma Regional del Cauca –CRC, adjunta documentos con el fin de continuar con los trámites para obtener permiso de vertimientos para Tierradentro E.SE (FL. 81 a 90).

Con lo expuesto, considera el despacho, que el 50% inicial del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 029 de 2017, pagados al Contratista por valor de \$2.000.000, suma que fue soportada con la radicación de los documentos a la CRC para obtener los permisos de vertimientos, tal como se pacto en el contrato; que para los hechos que nos ocupan, en el proceso están demostrados en documentos allegados por el Contratista ante la CRC con miras a obtener permiso de vertimientos para la Empresa Social del Estado Tierradentro E.S.E, puntos de atención: Páez y Belalcázar.

Así las cosas, el Despacho considera que con base al material probatorio que reposa en el expediente y partiendo además que el adelanto del 50% se amortizó, no existió daño patrimonial para la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO



12

 <b>CONTRALORÍA</b> <b>GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
	<b>AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

E.S.E.

En consecuencia, no encuentra esta instancia mérito para continuar con las presentes diligencias fiscales, por lo que es pertinente dar aplicación a lo normado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000:

*“ARTICULO 47. AUTO DE ARCHIVO. Habrá lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.”*

El análisis de los elementos probatorios recaudados, se puede concluir que no se establecer el elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal como es la conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.

Cabe advertir que si con posterioridad a la ejecutoria de esta providencia aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño patrimonial al Estado, o la responsabilidad del gestor fiscal o se demuestre que la decisión se basó en prueba falsa se procederá a la reapertura del proceso fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En mérito de lo expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Archivar el proceso de responsabilidad fiscal que se tramita por el procedimiento ordinario radicado bajo partida PRF-44-22 folio 774 LR, por los hechos objeto de investigación fiscal adelantado en las dependencias administrativas de la Empresa Social del Estado TIERRADENTRO E.S.E, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo del Proceso de Responsabilidad Fiscal, procedimiento ordinario, radicado bajo partida PRF-44-22 folio 774 LR, contra la señora FLOR ANGELA MUÑOZ MUÑOZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 48.571.124, vinculada al proceso en calidad de Profesional Universitaria Administrativa – Tesorera, para la época de los hechos investigados, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente auto.



C018/8554

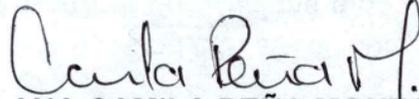
 <b>CONTRALORÍA GENERAL DEL CAUCA</b>	<b>ANEXO 16 AUTO DE ARCHIVO</b>	<b>CODIGO:FO-MM-RF-S1-01</b>
		<b>VERSION: 05</b>
	<b>CONTROLADO SI _ NO <input checked="" type="checkbox"/></b>	<b>FECHA: 24/05/2024</b>
		<b>PAGINA: 1 DE 34</b>

**ARTICULO TERCERO:** Notificar por estado de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 este proveído, advirtiendo que contra este auto no procede ningún recurso.

**ARTICULO CUARTO.** En el evento que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la acción fiscal de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

**ARTICULO QUINTO.** Una vez notificada la presente providencia enviar el expediente radicado bajo partida PRF-44-22 folio 774 del L.R., dentro de los tres (3) días siguientes al Superior Jerárquico o funcional a fin de surtir del grado de consulta de conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**ANA CAMILA PEÑA MONTOYA**

Directora de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (E)

Proyectó: NATJ/PU.DTRF  
 Reviso: ACPM/ DTRFJC  
 Archivado en: Serie 130-18, Subserie 130-18.04

